



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCaldía Mayor de BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4.608466, al cual se le suma 100000 metros en X y 100000 metros en Y, referidas al datum MAGNA-SIRGA, que es el referencial al nivel medio del mar.

Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

FORMULACIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.

UPL 32 TEUSAQUILLO

CONTIENE:

EDIFICABILIDAD

ESCALA:

1:6.000

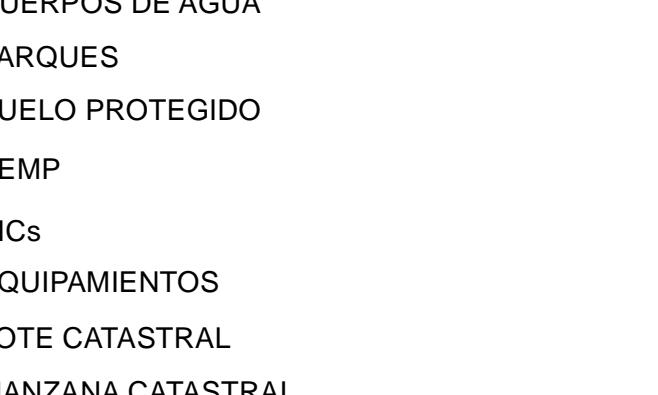
FUENTE:

BASE DE DATOS GEGRÁFICA POT

FECHA:

SEPTIEMBRE 2021

LEYENDA



CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD PARA SECTORES CON FICHA NORMATIVA TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

LA SOLEDAD Código de plano original: 120/4-4 UNICO

ALTO MAXIMA (EN PISOS) 3
ANTEJARDIN Nota 1, 4

AISLAMIENTO LATERAL

AISLAMIENTO POSTERIOR

ENLOBRE No se permite

CERRAMIENTO Nota 3

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS No se permiten

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Código de plano original: 157/2-2 UNICO

ALTO MAXIMA (EN PISOS) 5 y 9
ANTEJARDIN Nota 1 y 5

AISLAMIENTO LATERAL

AISLAMIENTO POSTERIOR

ENLOBRE Nota 5

CERRAMIENTO Se permite

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS Nota 3

CUAN Código de plano original: 285/4 UNICO

ALTO MAXIMA (EN PISOS) 4 y 13
ANTEJARDIN Nota 1 y 5

AISLAMIENTO LATERAL

AISLAMIENTO POSTERIOR

ENLOBRE N/A

CERRAMIENTO Nota 3

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS Se permiten

FICHA F10 Código de plano original: 558/4-2 UNICO

ALTO MAXIMA (EN PISOS) 2, 3 y 5
ANTEJARDIN Nota 1 y 5

AISLAMIENTO LATERAL

AISLAMIENTO POSTERIOR

ENLOBRE Nota 5

CERRAMIENTO N/A

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS Nota 3

NOTAS ESPECÍFICAS

Nota 1. La dimensión de los BIC del sector.

Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto la principal como posterior, planteando empate estrecho con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros.

Nota 3. Según lo establecido en las normas del tratamiento de conservación.

Nota 4. Los antejardines existentes deben mantenerse conservando sus dimensiones originales. No se permiten reasfaltamientos en antejardín. En ningún caso puede ser cubierto. El antejardín no puede tratarse como zona dura a excepción de las áreas requeridas para el acceso peatonal y el acceso a garajes. Se deberá dar continuidad a los antejardines existentes.

Nota 5. Las áreas libres deben ser conservadas en su disposición, proporción, uso y carácter como zonas duras, empratizadas o arborizadas según corresponda a zonas verdes, recreativas, jardines o caminos de acuerdo a los planes urbanísticos originales.

NOTAS GENERALES

> En ningún caso se puede general cutiadas.

> Para el manejo de fachadas, se deben mantener horizontalidades y verticalidades de acuerdo a lo establecido en el articulado que no sean propios de la edificación. El acabado debe responder al contexto general del conjunto urbano. No se permite la instalación de elementos adosados ni sobre los cubiertas a excepción del sistema de señal de telefónica y sistema de gas y del sistema de agua de los edificios. Los sistemas de paso, los cuales deben ser la mejor solución para su instalación, logrando integración con el conjunto urbano. No se permiten vidrios con texturas, vidrios espejo ni cortinas metálicas.

> No se permite la subdirección para la fachada F2.

> No se permiten los voladizos para la fachada F2.

> El diseño de construcción es de la aplicación correcta del índice de ocupación y la altura y los aislamientos para la fachada F2.

> La volumetría original de las edificaciones para las fichas F9, F10 y F11 es de estricta conservación según plano y resolución de urbanismo aprobados y ejecutados respectivamente. No se permiten sobre elevaciones.

> Se permiten la subdirección estacional a tránsito del régimen de precipitación establecida en las fichas F9, F10 y F11.

> Se deben conservar las áreas de ocupamiento comunal privado y zonas comerciales y de servicios previstas originalmente según los planes urbanísticos y resolución aprobados y ejecutados. El uso de las zonas de estacionamiento es exclusivo para el parqueo de vehículos para las fichas F9, F10 y F11.

> No se permiten intervenciones en modalidad obra nueva o demolición total para las fichas F9, F10 y F11.

> El CLUAN es un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional declarado Resolución No. 0020 del 2001 del Ministerio de Cultura, por lo que debe cumplir con la autorización previa por parte del Ministerio de Cultura para su intervención.

> Cualquier intervención está supeditada a la evaluación previa por parte de IDPC.

ACTO ADMINISTRATIVO:

MAPA No: CU-5.4.32

FIRMAS:

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRÁTICOS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

POT

Plan de Ordenamiento Territorial

